



ESTATUTOS FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA F.I.T.

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y ACADÉMICA

Artículo 1. DENOMINACIÓN. La institución se denomina **Fundación Interamericana Técnica F.I.T.**

Artículo 2. DOMICILIO. La F.I.T. tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., pudiendo extender sus actividades a todo el territorio colombiano ya sea a través de seccionales, programas por extensión y convenios con otras instituciones nacionales e internacionales de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Artículo 3. NATURALEZA JURÍDICA. La **Fundación Interamericana Técnica F.I.T.**, es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza privada, autónoma, reconocida por el Ministerio de Justicia mediante Resolución N° 954 de 1977, cuyo carácter es de una institución de utilidad común, sin ánimo de lucro organizada como fundación y con un término de duración indefinido.

Artículo 4. NATURALEZA ACADÉMICA. La Fundación Interamericana Técnica F.I.T., es una Institución dedicada a la Educación Superior de formación Técnica Profesional, la formación para el desarrollo humano y el trabajo y la educación continua especializada para las empresas. Sus programas pueden desarrollarse en las siguientes modalidades: presencial, virtual y a distancia.

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES Y OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES. Son lineamientos institucionales de la Fundación dirigir toda su actividad a cumplir con los objetivos trazados por el Artículo 6° de la Ley 30 de 1992, en especial:

- a. Suministrar una educación moderna, teórica y práctica, que sea a la vez formativa y proveedora de un rendimiento máximo con un mínimo desgaste de energía humana en beneficio de nuestra sociedad; es decir, promover la educación asincrónica, flexible, andragógica y heutagógica.
- b. Promover el mejoramiento constante a niveles científico y técnico del personal



docente e investigativo vinculado a la Fundación.

- c. Cooperar con la educación superior con el fin de lograr que los estudiantes se orienten hacia las carreras que prioritariamente requiere el país.
- d. Los programas de la Fundación estarán abiertos a todas las fuerzas sociales y vinculados a todos los adelantos de la investigación científica y de la tecnología.
- e. La educación que imparta tendrá carácter democrático, no podrá estar limitada por consideraciones de raza, credo, sexo o condiciones económicas y sociales. El acceso a ella estará abierto a quienes, ejerciendo un derecho en igualdad de condiciones, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.
- f. Tanto para el docente como para los alumnos existirá libertad de cátedra, entendida ésta como la discrecionalidad que tiene el docente para exponer, según su leal saber y entender y ceñido a los métodos científicos, los conocimientos de su especialidad; para el alumno, controvertir dichas exposiciones dentro de los presupuestos académicos.
- g. El estudiante tendrá plena libertad de acceso a todas las fuentes de investigación científica y de utilizar esa información en el incremento y profundización de sus conocimientos.
- h. Estimular la creatividad, las capacidades metodológicas y la independencia cognoscitiva de sus educandos, como premisas de su autonomía intelectual, mediante la aplicación en el proceso de enseñanza aprendizaje de los desarrollos científicos de la pedagogía y la didáctica de las ciencias.

Artículo 6. OBJETO. Son objetivos de la Fundación, las siguientes:

- a. Divulgar la cultura por todos los medios a su alcance, congresos, seminarios, publicaciones, etc.
- b. Desarrollar la docencia, la investigación y la extensión universitaria.
- c. Desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- d. Ofrecer programas en los campos de Educación Superior Técnica Profesional.
- e. Profundizar en la formación integral de los estudiantes dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos en los campos de Educación Superior Técnica Profesional.
- f. Trabajar por la creación, desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en los campos de Educación Superior Técnica Profesional.
- g. Ser factor de desarrollo científico, económico, político y ético a nivel nacional y regional.



- h. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- i. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homologas a nivel nacional e internacional.
- j. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica
- k. Otorgar títulos académicos y expedir certificados de estudios superiores y otros debidamente reglamentados, en lo académico docente, investigativo y profesional.
- l. Celebrar toda clase de contratos, en orden a lograr el cumplimiento de los objetivos de que trata el artículo anterior, tales como adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles, gravarlos con cualquiera de las formas limitativas del dominio como hipotecas, censos anticresis, arrendamientos por escritura pública, etc.; tomar en arriendo los muebles o inmuebles que fueren indispensables para su funcionamiento; conseguir dineros en mutuo o préstamo y firmar los documentos pertinentes; celebrar contratos de investigación o de ejecución de proyectos con entidades públicas o privadas.
- m. Y, en general, celebrar cualquier acto o negocio jurídico lícito.

CAPÍTULO III

MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7. MIEMBROS: Son miembros de la Fundación los siguientes:

1. **MIEMBROS FUNDADORES-** Son las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución de la Fundación Interamericana Técnica F.I.T. y que a la fecha de la aprobación de la reforma de los presentes estatutos conserven tal calidad. Los miembros Fundadores no tendrán derecho a voz y voto, pero se les reconocerá como los creadores de la entidad.
2. **MIEMBROS - ADHERENTES:** Son Miembros Adherentes el Miembro Adherente Académico, los Miembros Adherentes Nominales y los Miembros Adherentes Donantes; sus derechos se regulan a continuación.
 - 2.1. **MIEMBRO - ADHERENTE ACADÉMICO:** Es la persona jurídica que fue admitida por mayoría absoluta del Consejo Superior de la Fundación. Ostenta la calidad de Miembro Adherente Académico la **Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.** (NIT 860.020.082-1)

El Miembro Adherente Académico participará en el Consejo Superior donde



tendrá derecho de voz y voto. Tal derecho lo ejercerá por medio de la asignación y nombramiento de ocho (8) miembros ante el Consejo Superior, designados por su Representante Legal.

- 2.2. MIEMBROS - ADHERENTES NOMINALES.** Son las personas jurídicas que fueron admitidas por mayoría absoluta del Consejo Superior conforme a los Estatutos. En concreto los Miembros Adherentes Nominales son únicamente las siguientes personas jurídica:

Inversiones Garcia Gutierrez S. en C. S. NIT. 900.320.158-2.

Inversiones Gaball S. en C. NIT. 900.057.012-9.

Inversiones Estratégicas Rivercan S. en C. NIT. 900.929.466-1.

Cada uno de los Miembros Adherentes Nominales será parte del Consejo Superior de la Fundación con voz y con voto, podrán ejercer su cargo de manera directa a través de su representante legal o por medio de un mandatario que cada uno designe, sin embargo tal mandato no podrá ser sustituible por el mandatario a un tercero. Tanto Mandante como Mandatario garantizarán la confidencialidad de la información que reciban en ejercicio de sus cargos, y evitarán conflicto de intereses con la fundación, en todo caso el Consejo Superior podrá vetar el nombramiento del mandatario. Tal derecho lo ejercerán por medio de la asignación y nombramiento de cinco (5) miembros ante el Consejo Superior, designados por los Representantes Legales.

- 2.3. MIEMBROS - ADHERENTES DONANTES:** Son las personas jurídicas que fueron admitidas por mayoría absoluta del Consejo Superior de la Fundación. Ostentan la calidad de Miembros Adherentes Donantes:

Corporación Integral de Servicios Scare cuya sigla es Corposcare (NIT 830.113.393-6)

Scareabogados (NIT 830.515.224-5)

El Miembro Adherente Donante no tiene derecho a voz y voto dentro de los órganos de dirección de la Fundación; podrá ser invitado a las reuniones del Consejo Superior, sin embargo esto no le concede derecho de voz y voto.

Parágrafo Primero: Entiéndase que desaparece la categoría de miembro denominada Miembros Adherentes; en consecuencia, las personas naturales que ocupaban dichas categorías hasta antes de esta reforma renuncian a su calidad de miembro en la Fundación.



Parágrafo Segundo: Los Miembros Fundadores y los Miembros Adherentes Nominales serán responsables del pago de los pasivos de cualquier índole y naturaleza a 30 de septiembre de 2014, incluidos los ocultos, que hayan sido generados antes de la admisión de los nuevos Miembros Adherentes Donantes y del Miembro Adherente Académico. Por lo tanto, Los Miembros Fundadores y los Miembros Adherentes Nominales garantizan la indemnidad a los nuevos Miembros Adherentes Donantes y del Miembro Adherente Académico, y a la Fundación misma por las actuaciones realizadas antes del ingreso de los nuevos Miembros Adherentes Donantes y del Miembro Adherente Académico.

Artículo 8. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ADHERENTES ACADÉMICO. Para ser Miembro Adherente Académico se requiere:

- a. Tener personería jurídica vigente
- b. Haber prestado servicios que hubieran contribuido a su engrandecimiento y prestigio a juicio y aprobación por mayoría absoluta del Consejo superior.
- c. Ser admitido por mayoría absoluta por el Consejo Superior a propuesta de uno de sus miembros.
- d. Contar con gran trayectoria y reconocimiento en áreas académicas y de investigación.

Artículo 9. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ADHERENTE NOMINAL. Para ser Miembro Adherente Nominal se requiere:

- a. Tener personería jurídica vigente.
- b. Haber hecho una donación a la Fundación que se considere cuantiosa a juicio del Consejo Superior bien fuere por su monto o por la oportunidad en que se efectuare, o haber prestado servicios que hubieran contribuido a su engrandecimiento y prestigio a juicio y aprobación por mayoría absoluta del Consejo superior.
- c. Ser admitido por mayoría absoluta (mitad más uno de los votos válidos) por el Consejo Superior a propuesta de uno de sus miembros.

Artículo 10. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ADHERENTE DONANTE. Para ser Miembro Adherente Donante se requiere:

- d. Tener personería jurídica vigente.
- e. Haber hecho una donación a la Fundación que se considere cuantiosa a juicio del Consejo Superior bien fuere por su monto o por la oportunidad en que se efectuare, o haber prestado servicios que hubieran contribuido a su engrandecimiento y prestigio a juicio y aprobación por mayoría absoluta del Consejo superior.
- f. Ser admitido por mayoría absoluta (mitad más uno de los votos válidos) por el Consejo Superior a propuesta de uno de sus miembros.



Artículo 11. MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior es el máximo y principal órgano de dirección y administración colegiado de la Fundación y estará integrado por quince (15) **MIEMBROS CONSEJEROS**. Cada miembro consejero tendrá un suplente nominativo que lo puede reemplazar en su ausencia. Los Miembros de Consejo Superior y tienen voz y voto dentro del mismo y en todos los organismos de administración y dirección de la F.I.T.

Artículo 12. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior estará integrado por quince (15) Miembros Consejeros y será conformado de la siguiente manera:

- a. Cinco (5) representantes elegidos por los Miembros Adherentes Nominales o las personas que éstos designen para representarlos de acuerdo a los presentes estatutos.
- b. Un (1) representante de los profesores elegido por el cuerpo de docentes de conformidad con el reglamento de docentes, quien será diferente a quien actúe como representante de los profesores en el Consejo Académico.
- c. Un (1) un representante de los estudiantes elegido por el cuerpo estudiantil de conformidad con el reglamento estudiantil, quien será diferente a quien actúe como representante de los estudiante en el Consejo Académico.
- d. Ocho (8) representantes elegidos por el Miembro Adherente Académico.

Parágrafo Primero: La anterior regla de participación se regulará para la elección de los miembros suplentes.

Parágrafo Segundo: La remoción y nuevo nombramiento de los miembros que conforman el Consejo Superior de la F.I.T. no requerirá reforma estatutaria.

Artículo 13. Los Miembros Fundadores, Miembros Adherentes Nominales, los Miembros Adherentes Donantes y el Miembro Adherente Académico, como tampoco los Miembros del Consejo Superior Principales y Suplentes o sus representantes legales cuando sean personas jurídicas podrán desempeñar cargos administrativos.

Artículo 14. NO TRANSFERIBILIDAD DE CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de Miembro Fundador, Miembro Adherente Nominal, Miembro Adherente Donante, Miembro del Consejo Superior no podrá transferirse a ningún título.

PARÁGRAFO. El Miembro Adherente Académico será el único miembro que podrá transferir su calidad de miembro a una persona jurídica que cumpla con las calidades exigidas para el Miembro Adherente Académico.



Artículo 15. CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS. Los miembros de la Fundación están obligados a cumplir y a hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos internos y la normatividad vigente.

Artículo 16. PÉRDIDA DE DERECHOS COMO MIEMBRO. Se pierde el derecho al ejercicio de Miembro Fundador, Miembro Adherente Nominal, o Miembro del Consejo Superior Principal o Suplente, por renuncia, por remoción, por orden de autoridad competente o por disolución y liquidación de la persona jurídica.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO

Artículo 17. PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación se constituye por:

- a. Los aportes que en forma irrevocable dieron los fundadores.
- b. Los bienes muebles e inmuebles, títulos valores y acciones que en la actualidad posee la Fundación o que adquiera en el futuro y que estén registrados en los inventarios.
- c. Las donaciones, herencias o legados que reciba con beneficio de inventario.
- d. Los productos o beneficios que se obtengan con sus actividades docentes, investigativa, o de extensión.
- e. Los bienes que adquiera a cualquier título.
- f. Los excedentes de la operación de la Fundación.

Artículo 18. USO DE LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN. Todos los bienes patrimoniales son de exclusiva propiedad de la Fundación y no pertenecen a ninguno de sus miembros; por lo tanto queda expresamente prohibido a éstos destinar, en todo o en parte, los bienes de la Fundación para fines distintos a los establecidos en estos estatutos. También les está prohibido usarlos o autorizar su uso para fines ajenos a los propósitos de la Fundación.

Artículo 19. PRESUPUESTO ANUAL. Las actividades financieras de la Fundación se regirán por el respectivo presupuesto anual de ingreso y egreso, el cual será presentado por el Representante Legal o su suplente a consideración y aprobación del Consejo Superior y debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Objetivos generales y específicos del presupuesto anual de la Fundación y programas específicos a cumplir en cada vigencia fiscal.
- b. Descripción de cada uno de los centro de costos.
- c. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados para cada centro de costos, con indicación de la fuente y concepto que los origina.



- d. Monto y distribución del gasto en cada centro de costos.
- e. Destinación de las sumas correspondientes a los programas.
- f. Destinación de por lo menos el dos por ciento (2%) para atender los programas de bienestar universitario.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ORGANIZACIÓN INTERNA Y CONTROL

Artículo 20. ÓRGANOS DE GOBIERNO, ORGANIZACIÓN INTERNA Y DE CONTROL. Son órganos de gobierno, de organización interna y de control de la Fundación los siguientes:

- a. El Consejo Superior
- b. El Presidente del Consejo Superior
- c. El Rector
- d. El Representante Legal
- e. El Consejo académico
- f. El Comité de currículum
- g. El Secretario General
- h. El Revisor Fiscal
- i. Todos aquellos adicionales que defina el Consejo Superior.

Artículo 21. DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN. El Consejo Superior de la Fundación es la máxima autoridad de la Fundación y estará integrado por Miembros del Consejo Superior elegidos conforme a los presentes estatutos.

Artículo 22. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior de la Fundación se reunirá cuantas veces sea necesario y en la medida que el desarrollo de su actividad lo requiera. En todo caso, el Consejo Superior deberá reunirse ordinariamente cada año, en su domicilio principal, en el último día hábil del **mes Marzo**.

Artículo 23. CONVOCATORIA DEL CONSEJO SUPERIOR. Todas las reuniones del Consejo Superior podrán ser de carácter ordinario o extraordinario y deberán ser convocadas por comunicación escrita, telegrama o correo electrónico, dirigido a cada uno de los miembros del Consejo Superior, a la dirección registrada en la Secretaría General, con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación en el caso de las reuniones ordinarias y quince (15) días hábiles en el caso de las reuniones extra-ordinarias. Dicha convocatoria podrá ser realizada por el Presidente del Consejo Superior, el Secretario General o un número igual o superior al sesenta por ciento (60%) de los Miembros del Consejo



Superior que lo componen con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de las reuniones ordinarias dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria del Consejo Superior de la Fundación, el representante legal principal o suplente enviará a todos sus miembros un informe escrito sobre la marcha de la Fundación, acompañado de los estados financieros consolidados a 31 de diciembre del año anterior, un informe del Revisor Fiscal y copia del presupuesto ejecutado en el año anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se establecen los siguientes quórum: a) QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: Se tendrá como quórum deliberatorio y decisorio un número plural de miembros del Consejo Superior que represente la mitad más uno de los miembros que integran el cuerpo colegiado correspondiente;

PARÁGRAFO TERCERO: Requiere de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo Superior la reforma de estatutos, y la aceptación de ingresos de nuevos, Miembros Adherentes Nominales, Miembros Adherentes Donantes, y Miembros Adherentes Académicos, y la forma de su participación en el Consejo Superior y las demás que indiquen los presentes estatutos. Siempre que se respete el quorum deliberatorio y decisorio.

Artículo 24. REUNIONES DE LA HORA SIGUIENTE. Si pasada una hora de la fijada en la convocatoria para la reunión ordinaria del Consejo Superior y no se presentare la mitad más uno (1) de los que la componen con derecho a voz y voto, el Secretario General levantará un Acta en la cual se indicará el nombre de los asistentes y en la misma acta, que estará firmada por el Presidente o quien haga sus veces, se indicará la nueva fecha de la segunda convocatoria para la reunión ordinaria la cual deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la cual sesionará y decidirá válidamente con un cumpliendo el quorum establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 25. REUNIONES DE CONSEJO SUPERIOR. Las reuniones de Consejo Superior serán presididas por el Presidente de dicho órgano de dirección o por quien se elija por mayoría absoluta durante la reunión. El Secretario General de la Fundación o quien el Consejo designe para tal fin actuará como secretario de las reuniones.

Artículo 26. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior de la Fundación tendrá las siguientes funciones:

a. Decidir sobre la aceptación de nuevos Miembros Adherentes Nominales, Miembros



Adherentes Donantes y Miembros Adherentes Académicos de conformidad con los presentes estatutos.

- b. Puede rechazar de manera discrecional la elección y designación de un Miembro del Consejo Superior.
- c. Aceptar el retiro de Miembros Fundadores, Miembros Adherentes Nominales, Miembros Adherentes Donantes y Miembros Adherentes Académicos.
- d. Expedir y adoptar su propio reglamento interno.
- e. Trazar la política general de la fundación, velar por el cumplimiento de estos estatutos y porque los directivos y funcionarios cumplan con los objetivos propuestos.
- f. Cooperar en todo lo que contribuya al engrandecimiento y progreso de la Fundación.
- g. Decidir sobre la disolución y aprobar la liquidación de la Fundación.
- h. Elegir y remover al Presidente del Consejo Superior y su suplente, al Rector, al Secretario General, al Revisor Fiscal y al Representante Legal y su suplente.
- i. Fijar la remuneración a todo el personal que labore en la Fundación.
- j. Aprobar los estados financieros.
- k. Aprobar el presupuesto.
- l. Autorizar al representante legal para celebrar operaciones de inversión, de adquisición de activos y de gastos que sobrepasen los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.
- m. Reglamentar por medio de acuerdos todo lo concerniente a creación de nuevos cargos no contemplados en estos estatutos, reglamento docente, reglamento del personal administrativo, reglamento estudiantil y reglamento del bienestar universitario y en general proveer lo que fuere necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación en la medida que lo exijan las necesidades.
- n. Reformar los estatutos.
- o. Velar porque la marcha de la Fundación esté acorde con las disposiciones legales y estos estatutos.
- p. Vigilar que los recursos de la Fundación sean empleados correctamente.
- q. Revisar y aprobar manual de competencias del Rector, del Representante Legal y del Secretario General.
- r. Aprobar la compra o venta de inmueble destinados al objeto social de la Fundación.
- s. Las demás funciones que no estén asignadas a otro órgano.

Artículo 27. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR. Para ser Presidente del Consejo Superior se requiere ser elegido como miembro del Consejo Superior por los Miembros Adherentes Nominales o el Miembro Adherente Académico y además poseer título universitario. El presidente del Consejo Superior será elegido para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido.

PARÁGRAFO: El Presidente podrá tener un suplente que será nombrado de la misma manera que el principal y podrá ser removido en cualquier momento por mayoría



absoluta del Consejo Superior.

Artículo 28. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR. Son atribuciones y funciones del Presidente de la Fundación, las siguientes:

- a. Presidir las reuniones del Consejo Superior.
- b. Hacer cumplir los estatutos y los reglamentos de la Fundación.
- c. Solicitar rendición de cuentas al órgano de gobierno, de organización interna o de control que considere necesario con el fin de presentarlo ante el Consejo Superior.
- d. Cumplir las directrices y desempeñar las demás funciones que le señale el Consejo Superior de la Fundación y las que por ley, estatutos y reglamentos le correspondan.

Artículo 29. DEL RECTOR. El Rector es la máxima autoridad académica y representa a la Fundación en todas sus actividades académicas. El rector podrá ser elegido como representante legal principal o suplente por mayoría absoluta por parte del Consejo Superior, quien tendrá las funciones tanto de un cargo como del otro.

Artículo 30. PERÍODO. El Rector será nombrado por el Consejo Superior para un periodo de dos (2) años por mayoría absoluta el cual puede ser reelegido. El perfil, los criterios de selección y evaluación serán definidos en el reglamento y aprobados por el Consejo Superior.

Artículo 31. FUNCIONES DEL RECTOR. Son funciones del Rector.

- a. Presidir el Consejo Académico.
- b. Representar a la Fundación en todos los eventos científicos, académicos y culturales, internos o externos, nacionales e internacionales.
- c. Velar por el mantenimiento de la disciplina del personal docente y discente de la Fundación.
- d. Responsabilizarse de la administración de la docencia en orden a procurar el mayor rendimiento de los educandos.
- e. Ejecutar los planes y programas aprobados por el Consejo Superior.
- f. Firmar los títulos que expida la Fundación junto con el Secretario General.
- g. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos de la Fundación y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.
- h. Evaluar y controlar el funcionamiento académico de la Fundación e informar al Consejo Superior.
- i. Presentar al Consejo Superior de la Fundación informes sobre la marcha de la Fundación.
- j. Las demás que por su naturaleza debe cumplir y que no estén asignadas por los estatutos o por reglamento del Consejo Superior a otros organismos.



- k. Presidir los Comités Asesores Empresariales.
- l. Ordenar los gastos, según las cuantías señaladas por el Consejo Superior, en cumplimiento de lo planteado y aprobado en el presupuesto.

PARÁGRAFO: Le queda estrictamente prohibido al Rector comprometer a la Fundación en operaciones que impliquen garantizar obligaciones de terceros con el patrimonio de la Fundación.

Artículo 32. DEL REPRESENTANTE LEGAL. La Fundación tendrá un representante legal quien tendrá la función de representar judicial y extra judicialmente a la Fundación. Así mismo, podrá desarrollar, dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos, todos los actos necesarios para el cabal desarrollo del objeto social de la Corporación ejerciendo actos de ejecución y gestión de los asuntos sociales. El representante legal será elegido por la mitad más uno de los miembros del Consejo Superior.

El representante legal podrá tener un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, el cual será elegido de la misma forma que el principal.

El representante legal (o su suplente), tendrá las restricciones de contratación, por razón de la cuantía, indicada en los presentes estatutos. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Fundación hasta la cuantía determinada en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Podrá nombrarse como representante legal al Rector, al Presidente del Consejo Superior, o a cualquier miembro de la Fundación o cualquier otro tercero que tenga la idoneidad suficiente para desempeñar dicho cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El representante legal deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exijan el Consejo Superior, el Rector o el Presidente del Consejo Superior, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

Artículo 33. PERÍODO. El periodo del representante legal será indefinido, pudiendo ser removido en cualquier momento por el Consejo Superior por la mitad más uno de los miembros del Consejo.



Artículo 34. FUNCIONES. Son funciones del representante legal, tanto principal como suplente a falta del primero, las siguientes:

- a. Celebrar operaciones hasta por la suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales en materia de inversiones, gastos y adquisición de activos.
- b. En cuanto a la oferta de servicios académicos y su correspondiente contratación, la cuantía es ilimitada.
- c. Celebrar contratos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Fundación con las limitaciones que establecen estos estatutos.
- d. Celebrar en representación de la Fundación, todos los actos y contratos que la comprometan, girar cheques y demás títulos valores, así como todos los documentos por los cuales se comprometa la Fundación, con las restricciones establecidas en estos estatutos, reglamentos internos y en la normatividad vigente.
- e. Constituir apoderados, generales y especiales, cuando la Fundación deba comparecer en juicio como demandante o demandada.
- f. Cumplir las directrices y desempeñar las demás funciones que le señale el Consejo Superior de la Fundación y las que por ley, estatutos y reglamentos le correspondan.
- g. Nombrar un Representante Legal Judicial de acuerdo con las instrucciones del Consejo Superior.
- h. Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente, en trámites y actuaciones ante autoridades administrativas y judiciales, como persona jurídica.
- i. Nombrar y remover libremente los funcionarios o empleados de la Fundación cuyo nombramiento no corresponda al Consejo Superior.
- j. Mantener al Consejo Superior permanente y detalladamente informado sobre los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite.
- k. Arbitrar o transigir diferencias de la Fundación con terceros.
- l. Intervenir y participar a nombre de la Fundación en toda clase de licitaciones públicas o privadas y celebrar y ejecutar contratos relacionados con dichas licitaciones.
- m. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previstas.
- n. Presentar al Consejo Superior en sus reuniones ordinarias anuales un informe detallado de gestión y sobre las reformas que crea necesario introducir en los métodos de trabajo.
- o. Presentar al Consejo Superior los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados al fin de cada ejercicio.
- p. Preparar y presentar al Consejo Superior el presupuesto de la Fundación, así como los planes de desarrollo y programas de inversión social.
- q. Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos, así como las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

Artículo 35. CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO. El Código de Gobierno Corporativo será propuesto por el Rector al Consejo Superior, quien lo aprobará.



Artículo 36. DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico es el organismo de dirección del sistema académico, responsable del funcionamiento y desarrollo académico de la Fundación. Dicho comité está integrado de la siguiente manera:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Los vicerrectores.
- c. Un representante de los coordinadores de programas.
- d. Un representante de los profesores.
- e. Un representante de los estudiantes.
- f. Un representante de los egresados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El representante legal de la Fundación reglamentará la forma como deberá hacerse la designación de los representantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Académico se reunirá ordinariamente semestralmente y extraordinariamente por convocatoria del Rector. El Secretario General de la Fundación actuará como Secretario del Consejo Académico con derecho a voz.

Artículo 37. MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO. Para ser elegido miembro del Consejo Académico por los profesores se requiere estar vinculado a la Fundación con una antigüedad no menor a dos (2) años a la fecha de elección, escalafonado y permanecer vinculado como tal durante todo el tiempo del ejercicio de la representación, así como no haber sido sancionado disciplinariamente conforme al reglamento profesoral de la Fundación. La elección se hará para periodos de un (1) año.

Artículo 38. Para ser elegido miembro del Consejo Académico por los estudiantes, se requiere ser estudiante de la Fundación con matrícula vigente a la fecha de la elección y permanecer vinculado como tal durante todo el tiempo del ejercicio de la representación y haber cursado y aprobado por lo menos el 50% del respectivo programa académico; como también no haber sido sancionado disciplinariamente conforme al reglamento estudiantil de la Fundación. La elección se hará para periodos de un (1) año.

Artículo 39. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- a. Presentar al consejo Superior, por conducto del Rector, el proyecto de reglamento que ha de regir sus funciones.
- b. Someter a consideración del Consejo Superior el Reglamento de Organización



Estudiantil.

- c. Someter a consideración del Consejo Superior el Reglamento Académico.
- d. Organizar los programas de bienestar universitario.
- e. Decidir sobre la creación y modificación de los planes de estudio.
- f. Analizar la propuesta de nuevos programas para ser presentados al Consejo Superior para su aprobación.
- g. Proponer al Consejo Superior los valores pecuniarios para la oferta de programas académicos.
- h. Decidir en segunda instancia sobre las sanciones a los estudiantes de acuerdo a los reglamentos internos.
- i. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos académicos.
- j. Revisar, corregir y aprobar, dentro de las políticas generales trazadas por el Consejo Superior y de acuerdo con el reglamento y los estatutos, los planes de desarrollo académico, las políticas y programas académicos de la Fundación, en los campos de la docencia investigación, extensión, asesoría y consultoría.
- k. Emitir concepto al Consejo Superior sobre creación, modificación o supresión de unidades académicas y administrativas, programas académicos y seccionales de la Fundación.
- l. Presentar al Consejo Superior modificaciones relacionados con el Reglamento Docente, el Reglamento de Investigaciones y el Reglamento de Extensión, Consultorías Académicas y demás que sean necesarios.
- m. Emitir concepto sobre el escalafón docente y el nivel académico de los profesores e igualmente sobre las comisiones de estudios de los profesores, de acuerdo con el plan de desarrollo académico y los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- n. Presentar al Consejo Superior, por intermedio del Rector, el proyecto del plan de auto evaluación académica institucional para su adopción.
- o. Decidir sobre el desarrollo académico de la Fundación en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y Bienestar Universitario.
- p. Las demás funciones que, de acuerdo con estos estatutos y los reglamentos le corresponden.

Artículo 40. COMITÉ DE CURRÍCULUM. Es un órgano asesor del Consejo Académico, cuyas funciones son las de gestionar la evaluación de programas y propuestas de modificación de los programas dentro del marco de regulación de la Fundación y de los órganos de control.

Artículo 41. DEL SECRETARIO GENERAL. El Secretario General será quien apoye al Rector en la coordinación de todas las actividades de la Fundación. Desempeñará las funciones de secretario en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Fundación,



en el Consejo Superior y en el Consejo Académico cuando para ello sea designado y será nombrado por el Consejo Superior para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido.

Para ser Secretario General se requiere:

- a. Ser mayor de edad
- b. Poseer título profesional universitario en derecho.

Artículo 42. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a. Llevar los libros de actas del Consejo Superior, asistir a las reuniones de éste y dar fe de éstas.
- b. Firmar los títulos que expida la Fundación.
- c. Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes en materia de educación.
- d. Asesoría jurídica organizacional integral.
- e. Solicitud de inicio de investigaciones disciplinarias de cualquiera de los miembros, trabajadores, estudiantes y contratistas de la Fundación.
- f. Las demás que le asigne el Consejo Superior y el Rector.

Artículo 43. DEL REVISOR FISCAL. Para ser el Revisor Fiscal de la Fundación se requiere poseer las mismas condiciones que para ser Revisor Fiscal de las Sociedades Anónimas. El Revisor Fiscal será elegido por el Consejo Superior para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido y removido en cualquier momento.

Parágrafo: El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los Miembros del Consejo Superior, el Rector o cualquier empleado de manejo de la Fundación.

Artículo 44. REQUISITOS. Para ser Revisor Fiscal es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Poseer título universitario de Contador Público y estar debidamente matriculado.
- b. Llenar los requisitos exigidos por la ley para los Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas.

Artículo 45. FUNCIONES. Fuera de las funciones asignadas por la ley el Revisor Fiscal tendrá las siguientes:



- a. Controlar las operaciones contables a efectos que concuerden con los negocios realizados por la Fundación, con los estatutos y normas legales.
- b. Firmar los inventarios y estados financieros de la Fundación.
- c. Examinar las operaciones contables, inventarios, comprobantes y todos los documentos relacionados con las actividades económicas y contables de la Fundación.
- d. Examinar los estados financieros de la Fundación y practicar visitas contables a las respectivas dependencias.
- e. Verificar y comprobar la existencia de todos los valores y bienes de la Fundación.
- f. Cerciorarse de que todas las operaciones financieras y contables estén conformes con los estatutos, disposiciones de las directivas y disposiciones legales respectivas.
- g. Informar por escrito al Consejo Superior sobre las irregularidades que encuentre.
- h. Presentar informe escrito sobre las actividades financieras y contables a las reuniones del Consejo Superior de la Fundación.
- i. Ejercer sobre las operaciones financieras de la Fundación control posterior consistente en el examen y visto bueno de la respectiva operación.
- j. Convocar a reunión extraordinaria al Consejo Superior de la Fundación en los casos que por ley, estatutos o reglamentos esté autorizado para hacerlo.
- k. Las demás que le sean señaladas por El Consejo Superior de la Fundación y por los estatutos y las leyes.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46. DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. La Fundación se disolverá en los siguientes casos:

- a. Cuando transcurridos dos años contados a partir de la fecha de la providencia que le otorgó la personería jurídica, la Fundación no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas.
- b. Cuando se cancele su personería jurídica.
- c. Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- d. Cuando sea aprobada por las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo Superior de la Fundación.

Artículo 47. APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La disolución deberá ser aprobada en dos (2) reuniones del Consejo Superior de la Fundación realizadas con intervalos no inferiores a quince (15) días.



Artículo. 48. REMISIÓN NORMATIVA. El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Artículo. 49. RESPONSABILIDAD. Cuando la disolución obedeciere a actuaciones dolosas o fraudulentas, los responsables serán sancionados de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 50. REMANENTES. En caso de que en el proceso de liquidación una vez pagadas las acreencias de la Fundación, quedare un remanente, éste pasará a la entidad educativa sin ánimo de lucro que determine el Consejo Superior de la Fundación.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y EL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 51. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán ser miembros del Consejo Superior quienes presenten las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a. Quien se encuentre en interdicción judicial
- b. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su profesión por faltas graves a la ética profesional o a los deberes de un cargo público
- c. Quien celebre contratos con la Fundación que requieran ser autorizados por el Consejo Superior.
- d. Quien tenga parentesco en el primer grado de afinidad o primero civil y hasta cuarto grado de consanguinidad con quien se encuentre en otro cargo directivo de la Fundación.

ARTÍCULO 52. SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cuando surjan controversias entre la comunidad de la Fundación en relación con la interpretación de los Estatutos, éstos serán resueltos por la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo Superior.